



# **DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6178/2023-CR**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27056 — LEY DE CREACIÓN DEL  
SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU  
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**



## ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY?

Incorporar integrantes al Consejo Directivo de ESSALUD modificando el artículo 5 de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de (ESSALUD). Así, propone integrar a cuatro representantes de los trabajadores, uno por cada confederación acreditada ante el Consejo Nacional del Trabajo (CNTPE) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, agrega un mecanismo de garantía de paridad respecto de las designaciones.

También propone que el presidente ejecutivo del Consejo Directivo sea elegido entre los 12 miembros, según el reglamento.

Finalmente, incorpora otras disposiciones respecto incompatibilidades del cargo de presidente de Essalud y causales de vacancia.



# ¿QUÉ OPINAN LAS ENTIDADES?

## Entidades oficiadas para opinión respecto al proyecto de ley 6178/2023-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA	RESPUESTA
ESSALUD	OFICIO N° 0247-2023-2024-CTSS/CR	23 de octubre de 2024	
Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP	OFICIO N° 0248-2023-2024-CTSS/CR	23 de octubre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta N°126-11-23-DDL</li> <li>• 03 de noviembre de 2023</li> </ul>
Confederación de Trabajadores del Perú - CTP	OFICIO N° 0249-2023-2024-CTSS/CR	23 de octubre de 2023	
Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT	OFICIO N° 0250-2023-2024-CTSS/CR	23 de octubre de 2023	
Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo	OFICIO N° 0251-2023-2024-CTSS/CR	23 de octubre de 2023	
Centro Unitario de Trabajadores del Seguro Social de salud	OFICIO N° 0253-2023-2024-CTSS/CR	23 de octubre de 2023	
Confederación de Trabajadores del Perú - CTP	OFICIO N° 0717-2023-2024-CTSS/CR (REITERATIVO)	08 de enero de 2023	
Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú - SINAMSSOP	OFICIO N° 0716 -2023-2024-CTSS/CR (REITERATIVO)	08 de enero de 2024	
Sindicato Nacional de Enfermeras del Seguro Social de Salud - SINESSS	OFICIO N° 0715 -2023-2024-CTSS/CR (REITERATIVO)	08 de enero de 2024	
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N°0714-2023-2024-CTSS/CR (REITERATIVO)	08 de enero de 2024	
Sindicato Nacional Centro Unitario de Trabajadores del Seguro Social del Perú	OFICIO N°0713-2023-2024-CTSS/CR (REITERATIVO)	08 de enero de 2024	
Presidencia Ejecutivo de ESSALUD	OFICIO N°0712-2023-2024-CTSS/CR (REITERATIVO)	08 de enero de 2024	



## ¿QUÉ OPINAN LAS ENTIDADES?

La única entidad que opinó sobre el PL fue la CGTP, que señaló que la norma "... va a permitir que los trabajadores, quienes tienen el derecho a las prestaciones como usuarios, tengan representatividad..."

Sin embargo, la Comisión elabora su dictamen, bajo consideraciones y acceso a información de entidades del rubro.



## ¿CUÁLES SON LAS NORMAS LEGALES COMPRENDIDOS EN EL PL?

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 002-99-TR;
- Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;
- Ley 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;



# SITUACIÓN ACTUAL DE ESSALUD

ESSALUD en Crisis de gobernanza: La CTSS recuerda que, en dos años (2023-2024), EsSalud estuvo en manos de seis presidentes ejecutivos distintos.

La crisis institucional afecta la atención que reciben los usuarios y se refleja en varios hechos reportados por medios de comunicación.

EsSalud no depende del Ministerio de Salud, sino del Ministerio de Trabajo, que es responsable de designar a los presidentes ejecutivos del seguro social. Esto a pesar de que se presupuesta con el dinero de sus aportantes.

Los principales problemas de gestión en el seguro social están ligados a las condiciones en las que se administran sus recursos, siendo las contrataciones de bienes y servicios una de las áreas donde se concentran la mayoría de las denuncias por corrupción.

Existen investigaciones pendientes contra los altos funcionarios de ESSALUD, lo que fragiliza el sistema.



# PROPUESTA DE LA COMISIÓN

La CTSS considera ACEPTABLE establecer que, por lo menos uno de los representantes del Estado, sea un profesional de salud.

respecto al incremento de representantes, la CTSS entiende que este incremento corresponde a que se proponen también 4 representantes de los empleadores y 4 representantes de los trabajadores (TOTAL DE 12 PERSONAS EN EL CONSEJO).

La CTSS considera prudente guardar el puesto de representante de los asegurados pensionistas.

La CTSS entiende que se tiene que incluir causales de vacancia.

Frente a la propuesta que se retire el hecho que un representante del Estado presida en calidad de Presidente Ejecutivo, la CTSS la somete al criterio político de sus integrantes.



# PROPUESTA DE LA COMISIÓN

La norma objeto de estudio propone una modificación sustancial respecto al cargo de miembro del Consejo Directivo, cambiando la fórmula de incompatibilidad por la de compatibilidad. La CTSS entiende que esta es una propuesta de orden político, por lo que deja a voluntad del legislador la aprobación de esta modificación.

La propuesta objeto de estudio traslada competencias de la presidencia de ESSALUD a su Consejo Directivo. Además, genera distintas potestades al consejo directivo como: Designar y remover al Gerente General; Aprobar y modificar el Manual de Perfiles de Puestos; Vigilar la aplicación del Código de Conducta y de Cultura organizacional; Aprobar, modificar y supervisar el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Programa operativo anual de la entidad; fiscalizar y Solicitar informes de gestión.

La CTSS observa que estas potestades configuran actos de control, sin embargo, no considera que el Consejo Directivo tenga que modificar por elección el Plan Estratégico Institucional, pero sí aprobarlo y supervisararlo, por lo que extrae esta facultad de la redacción final.



## MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta legislativa modifica los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de (ESSALUD). Esta modificación, no vulnera el orden constitucional o alguna otra norma sobre el sistema de Salud.

Por otro lado, la modificación de la ley 27056 tiene implicancias en el sistema de gestión de ESSALUD, por lo que se encuentra sujeto a modificación de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR

# ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

CTSS rescata lo sostenido por la propuesta normativa.

En la exposición de motivos de la norma objeto de estudio se identifica tres grupos de interés o actores, el Estado a nivel central, las entidades del Estado y empresas públicas y privadas, y la sociedad en general. A manera enunciativa se menciona el comparativo Beneficio - Costo para el Estado

BENEFICIO	COSTO
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Cumplir con los convenios internacionales suscritos por el Estado peruano que establecen para las prestaciones de salud pública buena gobernanza para el consejo de administración y la dirección</b></li><li>• <b>Cumplir con lo que establece el Capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos en los artículos 7 y 9 que establecen principalmente el derecho a la protección de la salud, así como su promoción y defensa, además de la rectoría en política de Salud.</b></li><li>• <b>Mejorar la gobernanza del SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)</b></li><li>• <b>Mejorar la atención de más de 12 millones de afiliados a EsSalud.</b></li><li>• <b>Mejora la situación financiera de EsSalud.</b></li></ul>	<p>La presente norma no representa gasto para el Estado peruano a través de EsSalud debido a que sólo se está realizando cambios normativos que no demandan el desembolso de recursos.</p>

# TEXTO SUSTITUTORIO

- **LEY QUE MODIFICA LA LEY 27056 — LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

## **Artículo único. Modificatoria**

Modifíquese los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de (ESSALUD) que quedará redactado de la manera siguiente:

### **"Artículo 5. Consejo Directivo**

[...]

5.2 Está integrado por **cuatro** representantes del Estado, uno de los cuales **es un profesional de la salud**, propuesto por el Ministro de Salud; **cuatro** representantes de los empleadores elegidos por cada uno de los grupos empresariales clasificado como grandes, medianos, pequeños y microempresarios, **tres** representantes de los **trabajadores elegidos entre las confederación acreditadas ante el Consejo Nacional del Trabajo (CNTPE) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** y un representante de los **asegurados pensionistas**.

5.3 El presidente Ejecutivo del Consejo Directivo es elegido entre los **doce (12)** miembros, según el reglamento. El presidente ejecutivo debe contar con **formación completa, con seis (06) años de experiencia general y cuatro (04) años de experiencia específica en cargos o puestos directivos de nivel jerárquico similares, pudiendo ser estos partes de los seis años de experiencia general.**

[...]

5.4 Cada Consejero tiene derecho a un voto. De producirse empate en la adopción de un acuerdo del Consejo Directivo, el Presidente Ejecutivo tiene, además, voto dirimente.

5.6. **Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo de ESSALUD, las siguientes:**

- a. Fallecimiento,**
- b. Incapacidad permanente;**
- c. Renuncia aceptada;**

- d. Impedimento legal sobre viniente a la designación;
- e. Remoción por falta grave;
- f. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Consejo Directivo, en el periodo de un (1) año, salvo licencia autorizada. En caso de vacancia, el Sector al que corresponda designará un reemplazante para complementar el periodo correspondiente; y

g. El dejar de ser representante de su organización por retiro de la representación acordada por su organización de origen.

#### **Artículo 6. Designación y reconocimiento del Consejo Directivo**

[...]

6.2 Mediante comunicación de fecha cierta, las organizaciones de empleadores y trabajadores harán de conocimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la designación de sus representantes, elegidos conforme al Reglamento de la presente Ley.

6.3 El cargo de miembro del Consejo Directivo **no** es incompatible con el desempeño de cualquier función en ESSALUD.

#### **Artículo 7. Competencias del Consejo Directivo**

Compete al Consejo Directivo:

[...]

- g) Designar y remover al Gerente General;
- h) Aprobar y modificar la estructura orgánica y funcional del ESSALUD;
- i) Aprobar y modificar el Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD;
- j) Aprobar y modificar el Manual de Perfiles de Puestos - MPP de ESSALUD;
- k) Vigilar la aplicación del Código de Conducta y de Cultura organizacional;
- l) Aprobar y supervisar el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Programa operativo anual de la entidad;
- m) Ejercer el control y la fiscalización de la entidad;
- n) Solicitar informes de gestión a la Presidencia Ejecutiva y Gerencia General; y
- o) Otras que le confiera la presente Ley y otras normas legales.

#### **Artículo 8. Competencia del Presidente Ejecutivo.**

El Presidente Ejecutivo es la **más** alta autoridad ejecutiva del ESSALUD y titular del pliego presupuestal. Le compete:

- a) Ejercer la representación institucional del ESSALUD;
- b) Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la institución;
- c) Convocar al Consejo Directivo y presidirlo;
- d) Presentar al Consejo Directivo, el Presupuesto Anual, el Balance General y la Memoria Anual para su aprobación;

**Pasión DÁVILA**

*Presidente de la comisión de  
Trabajo y Seguridad Social*

- e) Conducir las relaciones del ESSALUD con los Poderes del Estado y organismos públicos y privados, nacionales o del exterior;
- f) Designar y remover al Gerente General dando cuenta al Consejo Directivo, y designar al personal de dirección y de confianza;
- g) Celebrar convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras; previa autorización del Consejo Directivo; y
- h) Las demás que le confiera la presente Ley y otras normas legales.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. - Adecuación del Reglamento**

El Ministerio de Trabajo adecuará el Reglamento correspondiente después de 60 días de entrada en vigor de la presente Ley.